

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH celebrará su 148 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana celebrará del 9 al 25 de mayo de 2022 su 148 Período Ordinario de Sesiones. La Corte sesionará en forma híbrida combinando actividades presenciales y virtuales. **I. Sentencias.** La Corte deliberará Sentencia sobre los siguientes Casos Contenciosos: **a) Caso Casierra Quiñonez y otros Vs. Ecuador.** El presente caso se relaciona con la muerte de Luis Eduardo y las lesiones producidas a Andrés Alejandro, ambos de apellidos Casierra Quiñonez, presuntamente por parte de agentes de la Armada Nacional de la República del Ecuador en diciembre de 1999. Se alega la violación de los derechos a la vida y a la integridad personal de Luis Eduardo, y del derecho a la integridad personal de Andrés Alejandro, debido a que el Estado no aportó una explicación satisfactoria sobre el uso de la fuerza letal, que fuera el resultado de una investigación independiente, imparcial y con la debida diligencia. Asimismo, se argumenta que el uso de la fuerza empleada por el Estado no habría tenido una finalidad legítima y habría resultado innecesario y desproporcionado. De igual forma, se alega que, al tratarse de presuntas violaciones a los derechos humanos, concretamente de violaciones a los derechos a la vida y a la integridad personal, los hechos no podían considerarse como posibles “delitos de función”, por lo que la investigación debió adelantarse en el fuero ordinario. En consecuencia, se alude que, al haberse aplicado la justicia penal militar, el Estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, específicamente el derecho a contar con una autoridad competente, independiente e imparcial, así como a contar con un recurso judicial adecuado y efectivo. Por último, se alega que el Estado vulneró el derecho a la integridad personal de los familiares de los hermanos Casierra Quiñonez identificados en el Informe de Fondo, en tanto la pérdida de un ser querido y las lesiones de otro, así como la ausencia de verdad y justicia, ocasionaron sufrimiento y angustia en perjuicio de los referidos familiares. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **b) Caso Moya Chacón y otro Vs. Costa Rica.** El presente caso se relaciona con la imposición de una medida de responsabilidad ulterior en contra de los periodistas Ronald Moya Chacón y Freddy Parrales Chaves por la publicación, el 17 de diciembre de 2005, de un artículo periodístico en el diario “La Nación” en el que informaban sobre presuntas irregularidades en el control de la importación de licores hacia Costa Rica en la zona fronteriza con Panamá. Uno de los agentes de policía involucrados en la investigación presentó una querrela por el delito de calumnias y “difamación por medio de prensa”, así como una acción civil resarcitoria en contra de los periodistas, debido a la alegada existencia de falsedad respecto a la información publicada. Si bien los periodistas no fueron condenados penalmente por la comisión de un delito debido a la ausencia de dolo, éstos fueron condenados al pago, de forma solidaria, de cinco millones de colones por concepto de indemnización civil por daño moral. Se alega que el artículo 145 del Código Penal y el artículo 7 de la Ley de Imprenta que establecen el tipo penal de “injurias por medio de la prensa” son incompatibles con el principio de estricta legalidad penal y el derecho a la libertad de expresión, al no establecer parámetros claros que permitan prever la conducta prohibida y sus elementos. Si bien no existió condena penal en el caso concreto, se argumenta procedente analizar su legalidad dado que las víctimas fueron sometidas a un proceso con base en dicha normativa y la misma se encuentra actualmente vigente en Costa Rica. Asimismo, se alega que la aplicación del artículo 1045 del Código Civil de Costa Rica, que regula la responsabilidad civil extracontractual, no fue conforme a los estándares interamericanos. Además, señaló que no se cumplió el requisito de estricta necesidad. En virtud de ello, se adujo que el Estado habría incurrido en la violación de los artículos 9 y 13 en relación con el 1.1 y 2 de la Convención Americana. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **c) Caso Flores Bedregal y otras Vs. Bolivia.** El caso se relaciona con la presunta desaparición forzada de Juan Carlos Flores Bedregal, dirigente del Partido Obrero Revolucionario y diputado nacional, y la alegada impunidad en la que se encontrarían estos hechos. Su desaparición presuntamente habría tenido inicio de ejecución en el marco del golpe de Estado de julio de 1980 por fuerzas militares. Se alega que, si bien se adelantaron procesos que culminaron con sentencias condenatorias, hasta la fecha no habría existido un esclarecimiento completo de lo sucedido con la presunta víctima, incluyendo el paradero de sus restos mortales, situación que ha obedecido a la activación de múltiples mecanismos de encubrimiento. Al respecto, se argumenta que la existencia de

indicios sobre la muerte del señor Flores Bedregal no modificaría la calificación jurídica de desaparición forzada ya que, a 38 años de su desaparición, los familiares no contarían con información ni acceso a los restos mortales de manera que tengan certeza de cuál fue su destino. Asimismo, se aduce que ni el juicio de responsabilidades que culminó en 1993 ni la sentencia condenatoria dictada en el año 2007 habrían constituido un recurso efectivo para lograr el esclarecimiento de la verdad sobre lo ocurrido con el señor Flores Bedregal. Por último, se alega que el Estado boliviano no habría cumplido hasta la fecha con su obligación de obtener, producir, analizar, clasificar, organizar y facilitar a la sociedad en su conjunto el acceso a los archivos militares relacionados con graves violaciones de derechos humanos del pasado reciente, lo que habría tenido un impacto directo en la manera en que el Estado respondió a las solicitudes específicas de los familiares de Juan Carlos Flores Bedregal. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **II. Audiencias Públicas de Casos Contenciosos.** La Corte celebrará de manera presencial audiencias públicas en los siguientes casos contenciosos. Todas las audiencias serán transmitidas por las redes sociales de la Corte Interamericana: **a) Caso Nissen Pessolani Vs. Paraguay.** El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado por la presunta violación de las garantías judiciales del señor Alejandro Nissen Pessolani en el marco de procesos seguidos en su contra por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM) que determinó la remoción de su cargo como Agente Fiscal Penal. El señor Nissen era fiscal en la ciudad de Asunción y desarrollaba principalmente investigaciones relacionadas con casos de corrupción. En marzo de 2002 se presentó una denuncia en su contra alegando mal desempeño en sus funciones. El Jurado de Enjuiciamiento emitió una sentencia sancionatoria disponiendo su destitución del cargo en abril de 2003 y en 2004 la Corte Suprema de Justicia rechazó una acción de inconstitucionalidad presentada por la presunta víctima. Se alega que en la tramitación de este proceso la presunta víctima no contó con un juez competente, independiente e imparcial, y que no se respetó su derecho de defensa, el principio de congruencia y el plazo razonable. Asimismo, se alega que destituir un fiscal, entre otras razones, por dar información a la prensa sobre los casos por él llevados sería contrario a la libertad de expresión. Respecto a las acciones planteadas para recurrir la decisión de destitución, se argumenta que se afectó el derecho a la protección judicial del señor Nissen Pessolani. Finalmente, se alegó que la destitución arbitraria implicó una afectación a los derechos políticos del Fiscal Nissen Pessolani. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará el lunes 9 de mayo de 2022 a partir de las 14:30 (Hora de Costa Rica) y el martes 10 de mayo de 2022 a partir de las 09:00 (Hora de Costa Rica). **b) Caso Deras García y otros Vs. Honduras.** El presente caso se refiere a la alegada responsabilidad internacional del Estado por la supuesta ejecución extrajudicial de Herminio Deras García, maestro, dirigente del Partido Comunista de Honduras y asesor de varios sindicatos de la costa norte de Honduras, así como a las supuestas amenazas, detenciones ilegales y actos de tortura en contra de sus familiares. Estos hechos habrían sucedido en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en Honduras durante la década de 1980. Se alega que, debido a las actividades políticas y sindicales del señor Deras García, en enero de 1983, él habría sido detenido por agentes estatales y, posteriormente, ejecutado en su vehículo, por lo que se argumenta una violación al derecho a la vida en su contra. Se arguye que la supuesta ejecución extrajudicial habría sido cometida en represalia por sus actividades como líder político y sindical, por lo que se habría vulnerado también sus derechos a la libertad de expresión y de asociación. Por otra parte, se alega que los presuntos golpes y maltratos, allanamientos de los domicilios y detenciones por agentes militares, sin ninguna orden judicial, de familiares del señor Deras García, entre los cuales había niñas y niños, configuraron una violación de sus derechos a la integridad personal, libertad personal, vida privada y derechos del niño. Asimismo, se argumenta que la salida del país del hermano del señor Deras García y la imposibilidad de regresar a Honduras de la hermana, que se debieron a la supuesta falta de investigación y ausencia de medidas efectivas de protección respecto de los presuntos hechos de violencia, amenazas y hostigamientos contra la familia, resultaron en la violación del derecho de circulación y de residencia. Por último, se alude que el Estado habría violado los derechos a las garantías judiciales y la protección judicial en razón de la falta de debida diligencia e inobservancia del plazo razonable en el proceso penal iniciado para examinar la supuesta ejecución del señor Deras García. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará el día martes 10 de mayo a partir de las 14:30 (Hora de Costa Rica) y el día miércoles 11 de mayo a partir de las 09:00 (Hora de Costa Rica). **c) Caso Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" CAJAR Vs. Colombia.** El presente caso se relaciona con alegados hechos de violencia, intimidación, hostigamiento y amenazas en contra de los miembros de la Corporación Colectiva de Abogados "José Alvear Restrepo" (CAJAR) desde la década de 1990 y hasta la actualidad, vinculados a sus actividades de defensa de los derechos humanos. Se alega que los miembros del CAJAR han sido víctimas de múltiples eventos de amenazas, hostigamientos y seguimientos en diversos lugares por parte de personas cuya identidad no se encuentra acreditada a fin de establecer si se trató o no de agentes estatales. Sin embargo, se argumenta que el Estado realizó acciones que contribuyeron activamente a la

materialización de los hechos de violencia, tales como labores arbitrarias de inteligencia, así como pronunciamientos estigmatizantes por parte de altos funcionarios. Específicamente en relación con las presuntas actividades de inteligencia, se argumenta que las labores del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) a través de un grupo especial de inteligencia estratégica incluyeron monitorear las actividades laborales de los miembros del CAJAR; interceptar sus llamadas de teléfonos fijos y celulares, y correos electrónicos; y realizar fichas personales de cada integrante con sus datos personales. En este sentido, se alega que Colombia no satisfizo el requisito de legalidad para la realización de las actividades de seguimiento y vigilancia a los miembros del CAJAR. Asimismo, se alude a que dichas actividades se realizaron sin ningún tipo de control judicial. Además, en cuanto a la posible justificación de dicha interferencia, se arguye que el Estado no invocó finalidad legítima alguna perseguida mediante tales labores de inteligencia ni presentó elementos que permitieran efectuar un análisis de idoneidad, necesidad y proporcionalidad de tales medidas a la luz de una posible finalidad legítima. Por ello, se alega la ilegalidad y arbitrariedad de las labores de inteligencia del DAS en perjuicio de los integrantes del CAJAR. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará el día jueves 12 de mayo a partir de las 14:30 (Hora de Costa Rica) y el día viernes 13 de mayo a partir de las 09:00 (Hora de Costa Rica).

III. Diligencias de Casos en trámite. a) Diligencia en Caso Comunidad Indígena Maya Q'eqchi' Agua Caliente Vs. Guatemala. La Corte realizará una Diligencia en el Caso Comunidad Indígena Maya Q'eqchi' Agua Caliente Vs. Guatemala el día miércoles 25 de mayo a las 08.00 (Hora de Costa Rica). La diligencia se realizará de manera virtual. **b) Diligencia en Caso Britez Arce y otros Vs. Argentina.** La Corte realizará una Diligencia en el Caso Britez Arce y otros Vs. Argentina el día viernes 20 de mayo a las 08.00 (Hora de Costa Rica). La diligencia se realizará de manera virtual. **IV. Audiencias de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias y Supervisión de Medidas Provisionales.** La Corte realizará Audiencias Privadas de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias en los siguientes casos: **a) Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala.** La Audiencia se realizará el día martes 24 de mayo a las 08.00 horas (Hora Costa Rica). **b) Caso Pacheco León y otros Vs. Honduras.** La Audiencia se realizará el día martes 24 de mayo a las 08.00 horas (Hora Costa Rica). **c) Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de la obligación de investigar en los Casos Valenzuela Ávila y Caso Ruiz Fuentes Vs. Guatemala.** La Audiencia se realizará el martes 24 de mayo a las 10.30 horas (Hora Costa Rica). **V. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Medidas Provisionales, así como de cuestiones administrativas.** Asimismo, la Corte supervisará el cumplimiento de diversas Sentencias e implementación de las Medidas Provisionales que se encuentran bajo su conocimiento y cuestiones procesales de diferentes casos contenciosos. También verá diversos asuntos de carácter administrativo. Se informará regularmente respecto al desarrollo de las diversas actividades de este 148 Período Ordinario de Sesiones. La composición de la Corte para este Período de Sesiones será la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique Presidente (Uruguay), Juez Humberto Antonio Sierra Porto Vicepresidente (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot (México), Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica), Jueza Verónica Gómez (Argentina); Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile) y Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).

Estados Unidos (RT):

- **Sentencian a 5 años de prisión al policía que arrestó con violencia a una mujer de 73 años con demencia y se rio de ella.** El expolicía del estado de Colorado (EE.UU.) que protagonizó la violenta detención de una anciana con demencia en 2020 ha sido sentenciado a cinco años de prisión y tres años de libertad condicional obligatoria. Austin Hopp, exoficial del Departamento de Policía de Loveland, fue declarado culpable de agresión en segundo grado y de otro cargo de agresión más grave. De acuerdo a la demanda federal, Hopp tiró al suelo a Karen Garner, que en aquel entonces tenía 73 años, y la esposó, dislocándole un hombro. Por su parte, la jueza estatal de distrito, Michelle Brinegar, concluyó que el exagente usó su "posición de poder y autoridad para mostrar su dureza, ignorar cualquier sentido de humanidad, mostrar un grado alarmante de pensamiento criminal y causar una gran cantidad de daño y trauma". ¿Qué pasó? Karen Garner fue detenida el 26 de junio de 2020 acusada de robar artículos por valor de 13,88 dólares en un supermercado Walmart. Cuando caminaba hacia su casa, Hopp le pidió que parara y hablara con él, pero ante la negativa de la anciana, la agarró, la derribó contra el suelo y la esposó. Las imágenes de la cámara corporal del agente provocaron gran indignación cuando se publicaron a principios de abril del 2021. A consecuencia de la brutalidad del uniformado, la septuagenaria terminó con un hombro dislocado, un brazo fracturado y un esguince de muñeca. Según su abogada, Garner sufre de demencia y afasia sensorial, lo que afecta a su capacidad para comunicarse verbalmente con las personas o comprender a los demás, condición por la cual olvidó pagar en la tienda. A finales de abril de 2021, la abogada Sarah Schielke, representante de la familia de la víctima, publicó un video en el

que se ve a Hopp, la otra agente que participó en la detención, Daria Jalali, y un tercer policía (Tyler Blackett) riéndose mientras revisaban las imágenes del violento arresto. La letrada denunció lo ocurrido como una violación de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, afirmando que debido a las limitaciones mentales de Garner, ella "no podía hablar por sí misma o entender" las intenciones de Hopp, y que los oficiales "no se acomodaron razonablemente a su discapacidad".

España (Poder Judicial):

- **El TSJ de Murcia reconoce el derecho a disfrutar de un permiso laboral al registrarse como pareja de hecho.** La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia (TSJMU) estima el recurso interpuesto por una trabajadora y reconoce su derecho a disfrutar de permiso o licencia establecido en el convenio colectivo, en las mismas condiciones que un matrimonio y condena a la entidad empleadora a pasar por tal declaración, o, en su caso, al abono de una cantidad sustitutoria equivalente al salario de dichos días. Los magistrados, partiendo de la Ley 7/2018 de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma y de la Ordenanza del Ayuntamiento de Yecla de 2003, hacen una interpretación "en armonía con la normativa constitucional" y declaran que "la pareja de hecho, legalmente constituida, debe mantener los mismos beneficios administrativos y jurídicos que el matrimonio". Como alegaba la recurrente, entienden que "dicha normativa da a las parejas de hecho la misma consideración jurídica y administrativa que da a los matrimonios, equiparando ambas instituciones" a pesar de que el convenio colectivo aplicable, anterior a la legislación autonómica y municipal aplicable, no lo recoja expresamente. En concreto, recuerda la resolución, la ordenanza municipal establece en su artículo 10 que el ayuntamiento "dará a todas las parejas de hecho o uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en este Registro la misma consideración jurídica y administrativa que da a los matrimonios, salvo que la normativa en vigor disponga lo contrario o exija determinados registros documentales, de hecho, o de cualquier otro tipo, a los correspondientes efectos". Y explica que, en este caso, ninguna normativa dispone lo contrario, ni exige otros requisitos. Por tanto, tras resaltar la obligación constitucional de los poderes públicos de promover las condiciones para que todo individuo goce de igualdad real y efectiva (artículo 9.2) y de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia (artículo 39), el tribunal concluye que "siendo la pareja de hecho legalmente constituida un nuevo modelo de familia aceptado a nivel social, por lo que la misma debe tener el efectivo amparo y protección legal". Por todo ello, la Sala estima el recurso de duplicación al entender que la mencionada ordenanza, "sin duda, ampara la libertad y la igualdad de la persona mediante un trato idéntico, basado del mismo modo que el matrimonio en un mismo y común vínculo afectivo y proyecto de vida, lo que vendría a integrar un nuevo modelo de familia". La resolución no es firme, contra esta sentencia cabe recurso de casación para la Unificación de Doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Italia (Alerta Digital):

- **Un tribunal declara inconstitucional el mandato de vacunación contra el COVID y cita "efectos secundarios fatales"**. El Tribunal de Justicia Administrativa de Sicilia ha desafiado al tribunal constitucional de Italia sobre la legitimidad de un mandato de vacunación impuesto en el país desde octubre de 2021, que requiere que la mayoría de los empleados muestren pruebas de vacunación contra COVID-19 para acceder a su lugar de trabajo. El tribunal citó «eventos adversos», una «falta de consentimiento informado», una «falta de farmacovigilancia» y una «falta de triaje previo a la vacunación» como «cuestiones críticas» que hacen que el mandato sea inconstitucional. El abogado italiano Marco Mori comentó sobre el fallo innovador en un video publicado en Rumble la semana pasada. El fallo fue emitido después de una apelación de una enfermera en prácticas en el tercer año de su programa de enfermería a quien se le negó el acceso a la Universidad de Palermo y no pudo continuar su curso por no haber sido vacunada. El tribunal aceptó los argumentos de los abogados Vincenzo Sparti y Roberto De Petro en defensa de la enfermera. En la apelación, los dos abogados incluyeron una serie de informes de investigación de la Agencia Italiana de Medicamentos (AIFA) sobre varias vacunas que mostraron una mayor proporción de eventos adversos para las vacunas COVID por dosis administrada que cualquier otra vacuna. Estos incluyeron eventos adversos graves y fatales. A pesar del mayor número y proporción de eventos adversos, el tribunal argumentó que «el criterio establecido por el Tribunal Constitucional para que se apliquen los tratamientos médicos obligatorios no es probable que incluya una evaluación cuantitativa», lo que significa que la cantidad de eventos adversos no debe, según el tribunal siciliano, determinar la constitucionalidad del mandato. Más bien, el tribunal se centró en la gravedad potencial de los eventos adversos. «La legalidad de una vacunación obligatoria debe excluirse, si utiliza productos

cuyos efectos sobre la salud de los pacientes vacunados exceden el umbral de tolerabilidad normal, que no puede incluir el riesgo de efectos adversos graves o fatales, incluso si estos son una pequeña porción en relación con la población vacunada», dijo el tribunal. Según el fallo del tribunal, el potencial de efectos secundarios graves o incluso fatales automáticamente hace que el mandato sea inconstitucional. Además, el tribunal señaló una serie de otras cuestiones relacionadas con la vacunación obligatoria en Italia, incluida la falta de farmacovigilancia activa, la falta de triaje previo a la vacunación y de consentimiento informado, y el hecho de que a quienes rechazan la vacunación a menudo se les impide trabajar o se les obstaculiza su formación. Citando datos recientes que muestran la ineficacia de las vacunas COVID, particularmente frente a las nuevas variantes, el tribunal concluyó que la política de vacunación obligatoria no ofrece «evidencia o certeza de un beneficio de salud individual o colectivo que sea mayor que el daño potencial a [la salud de] los individuos, sino que, por el contrario, «parece haber una falta de equilibrio adecuado entre los valores constitucionales importantes, como la protección de la salud, por un lado, y la capacidad de trabajar y estudiar, por otro».

India (RT):

- **Detienen un juicio por homicidio porque un mono roba las pruebas clave, entre ellas el arma homicida.** Un juicio por asesinato en la ciudad india de Jaipur (Rajastán) se ha visto truncado por un hecho inusual. Según la Policía, un mono se habría robado la bolsa que contenía varias pruebas del caso, entre ellas, la presunta arma homicida, informó el diario The Times of India. En septiembre de 2016, las autoridades confiscaron un cuchillo luego de que un joven identificado como Shashikant Sharma fuera encontrado sin vida en un centro de salud en la localidad de Chandwaji. Sus familiares exigieron acciones inmediatas y días después, dos personas fueron arrestadas y juzgadas en el tribunal distrital. Por falta de espacio en el almacén de evidencias, el arma blanca y más de una decena de piezas de material probatorio habían sido colocadas temporalmente en un paquete bajo un árbol en la comisaría local, de donde un primate las tomó y escapó con ellas. Ese insólito acto de negligencia provocó una investigación en la que el tribunal pidió a los altos mandos policiales una detallada explicación de los hechos. El juicio pasó por varias etapas a lo largo de los años. Recientemente, cuando el tribunal ordenó presentar las pruebas y demás documentos del caso, la Policía de Jaipur admitió la extraña pérdida y dejó consignado por escrito el robo a manos del animal de 15 pruebas claves, incluía el arma blanca del crimen. De acuerdo con el canal NDTV, las autoridades judiciales expresaron su enfado e indignación por las explicaciones y emitieron un aviso a la Policía, después del cual el departamento culpó de los hechos a un "descuidado" subinspector que estaba encargado de la custodia de los objetos. Tras su negligencia, fue suspendido y posteriormente se retiró de la fuerza policial.

Australia/Chile (EFE):

- **Tribunal deja en firme la extradición de una exagente de Pinochet.** El Tribunal Superior de Australia, máxima instancia judicial del país, descartó este lunes abordar la apelación contra la extradición a Chile de Adriana Rivas, exagente del régimen de Augusto Pinochet, por lo que dejó en firme la decisión a falta de que el Fiscal General decida proceder. Un portavoz del tribunal señaló a Efe que la instancia consideró que hubo un "abandono de la solicitud" de apelación presentada por la defensa de Rivas contra una decisión del pleno del Tribunal Federal Australiano, emitida en noviembre, a favor de su extradición. Según el funcionario judicial, el equipo legal de Rivas, de 68 años, "no cumplió con las reglas" relativas al procedimiento, al referirse a los plazos de presentación de los documentos relativos al caso. Con ello Rivas, quien está recluida en una prisión de Sídney desde su detención en febrero de 2019 y es requerida por Chile para juzgarla por la desaparición de siete personas en la década de 1970, agota todas las vías judiciales en Australia contra su extradición. Ahora, el proceso queda en manos del Fiscal General del país oceánico. La abogada de las víctimas atribuidas a Rivas, Adriana Navarro, dijo a Efe que la decisión del fiscal, en el marco de la ley de extradición, "requiere actuar tan pronto como sea razonablemente práctico, pero no impone un tiempo específico". Por su parte, la representante en Australia de la Campaña Nacional por la Verdad y la Justicia en Chile, Pilar Aguilera, señaló a Efe que tanto los familiares de las víctimas atribuidas a Rivas como su organización tienen previsto presentar documentos para remarcar "lo importante que es su extradición a Chile". Chile pidió en 2018 a Australia la extradición de Rivas, quien defiende su inocencia y considera que es víctima de una persecución política, por su presunta participación en el "secuestro agravado" de Víctor Díaz, quien fuera subsecretario del Partido Comunista del país sudamericano, en 1976, y otros seis activistas, entre ellos una mujer embarazada. Desde entonces se inició un largo proceso legal en el que un tribunal local de Sídney se pronunció en favor de

su extradición, lo que fue ratificado en junio y noviembre de 2021, respectivamente, por un juez y el pleno del Tribunal Federal Australiano. Se presume que la chilena formó parte de la brigada de exterminio Lautaro de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA, policía secreta de Augusto Pinochet), donde llegó a ser la secretaria de Manuel Contreras, máximo jefe de esta unidad. Rivas viajó en 1978 con su entonces marido a Australia, donde residió después en una vivienda subvencionada en el barrio de Bondi, en el este de Sídney, y se dedicó durante 30 años a labores de limpieza y cuidado de niños. En 2006 viajó a Chile, donde fue detenida por los casos vinculados a su extradición, aunque después logró escapar y volver tres años más tarde a Australia.

De nuestros archivos:

20 de marzo de 2007
Reino Unido (El Mercurio)

- **Coleccionista de arte es indemnizado por almacén que desechó valiosa obra por error.** Un coleccionista de arte suizo será indemnizado con 350,000 libras por la empresa británica de almacenamiento que desechó por error una valiosa obra suya del cotizado artista indio Anish Kapoor, informa hoy "The Times". El suizo Ofir Scheps ganó el viernes en el Tribunal Superior de Londres su demanda contra la compañía especializada Fine Logistics Arts, a la que había encargado que guardara la escultura abstracta hasta que pudiera ser trasladada al estudio del artista afincado en Gran Bretaña para ser restaurada. El juez aprobó la indemnización, inferior a las 600,000 libras que había pedido el afectado, al concluir que seguramente la pieza fue desechada a un contenedor durante unas obras que se llevaron a cabo en el depósito. Scheps había adquirido "Hole and Vessel II", elaborada con polistireno, cemento, tierra, acrílico y pigmento, en junio del 2004 en la casa de subastas Christie's, por un precio de 18,000 libras, y tenía la intención de regalarla a su esposa. Al intentar describir la pieza, de 94 x 162 x 109 centímetros, el magistrado confesó que le faltaban las palabras: "Me es imposible describirla -dijo-. Un experto la definió como sensual y sexy, el otro como tosca y algo absurda". Tras una búsqueda de tres meses, la empresa confirmó que la escultura, realizada en el 1984, no se encontraba ya en el depósito. Según dijo el juez, el propio director de la compañía opinó de que probablemente la escultura, parecida a una víscera, "se había depositado en un contenedor para escombros por error y fue posteriormente destruida" en un desguace.



“Me es imposible describirla. Un experto la definió como sensual y sexy, el otro como tosca y algo absurda”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*